



NUR <11001-60-00-015-2011-04687-00

Ubicación 16294

Condenado LUIS ALVARO HERNANDEZ PARRADO

C.C # 79411906

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1334 del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-015-2011-04687-00

Ubicación 16294

Condenado LUIS ALVARO HERNANDEZ PARRADO

C.C # 79411906

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





NUR <11001-60-00-015-2011-04687-00

Ubicación 16294

Condenado LUIS ALVARO HERNANDEZ PARRADO

C.C # 79411906

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1334 del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-015-2011-04687-00

Ubicación 16294

Condenado LUIS ALVARO HERNANDEZ PARRADO

C.C # 79411906

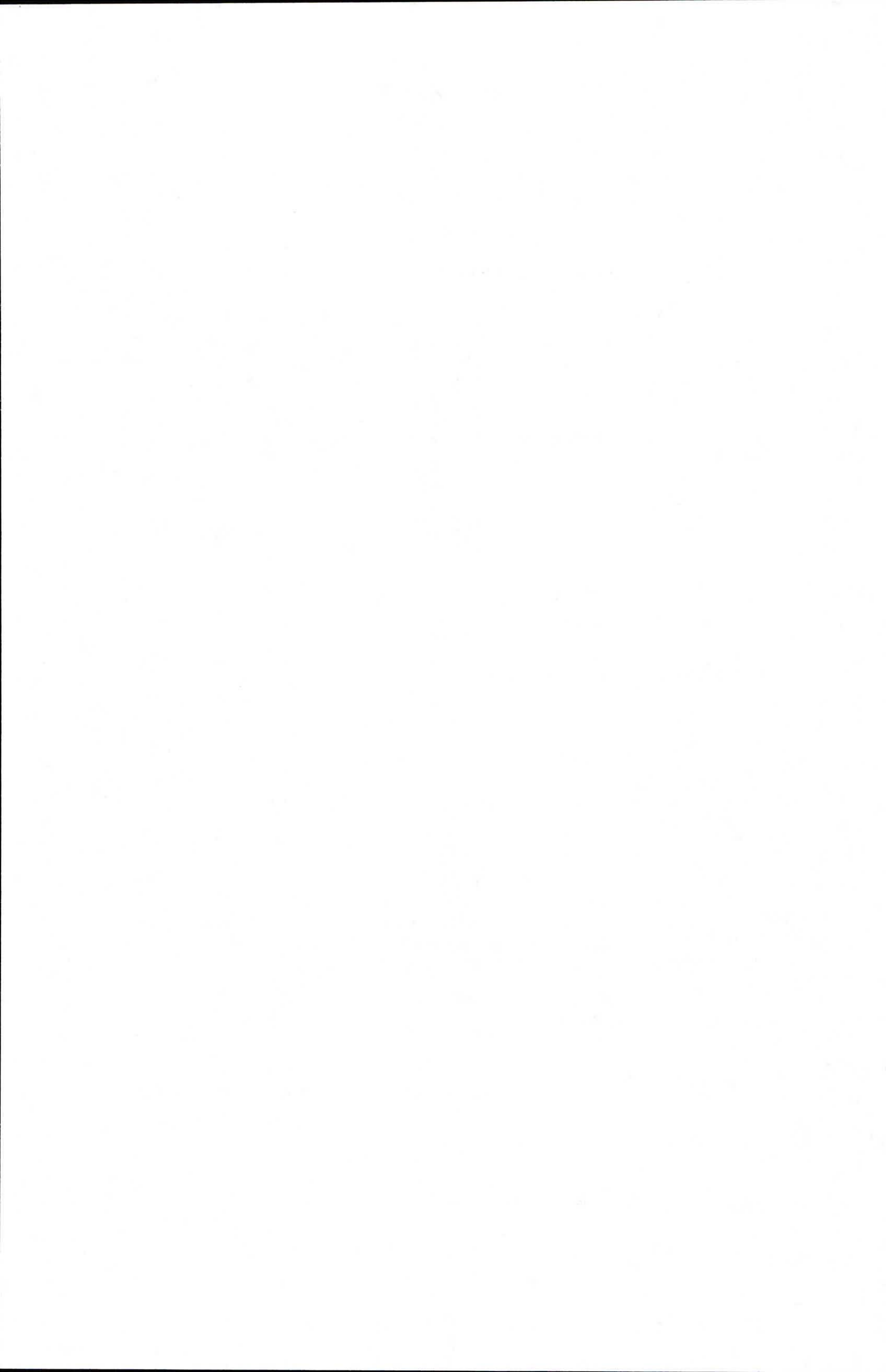
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Ejecución de Sentencia : 16294
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2011-04687-00
Condenado: : LUIS ALVARO HERNANDEZ PARRADO
Cédula: 79411906
Fallador : JUZGADO 38 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.
Delito (s) : PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA
HOMICIDIO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE
BOGOTÁ "COMEB" BOGOTA D.C.
Decisión: : REDENCION DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1334

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Luis Alvaro Hernandez Parrado**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Comeb" Bogota D.C..

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
17639588 Año 2019	Octubre a diciembre de 2019	424	Ejemplar	Sobresaliente
17772681 Año 2020	Enero a marzo de 2020	352	Ejemplar	Sobresaliente
17836242	Abril a junio de 2020	448	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1224	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1224 horas de trabajo relacionadas equivalen a **setenta y seis punto cinco (76.5) días**, o lo que es igual a **dos (02) meses y dieciséis punto cinco (16.5) días** tiempo que se redimirá de la pena al señor **Hernandez Parrado**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Luis Alvaro Hernandez Parrado**, **dos (02) meses y dieciséis punto cinco (16.5) días**, por actividades de trabajo correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2019 y enero a junio de 2020.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Comeb" Bogotá D.C., para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaria	14 ENE 2021



**JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PB

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 16294

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____

A.I. X

OFI. _____

OTRO _____

Nro. 1334

FECHA DE ACTUACION: 23/11/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12 28 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alvaro Hernandez

CC: 99411906

TD: 78584

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Erika Maritza Yara Barreara <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/12/2020 9:03

Para: Ana María Salazar Henao <asalazahe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (285 KB)

EPMS-2020-011 - Recurso - Libertad condicional por gravedad de la conducta.pdf;

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de diciembre de 2020 21:47
Para: Erika Maritza Yara Barreara <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	4/11/2020
123358	José Miguel Moreno Moreno	11/12/2020
123358	José Miguel Moreno Moreno	11/12/2020
6333	Servio Montilla Mejía	14/12/2020
69963	Cindy Paola Pacheco Ortiz	9/12/2020
68	Mercedes Zapata Jiménez	10/12/2020
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	9/12/2020
55099	Yennifer Andrea Morato Montero	10/12/2020
31129	César Augusto León Bermúdez	11/12/2020
20099	Ómar Germán Arévalo Rojas	9/12/2020
38167	Mauricio Cuervo Ángel	9/12/2020
47069	César Augusto Vera Guzmán	11/12/2020
2946	Andrés Felipe Marulanda Álvarez	27/11/2020
6484	Óscar Julio Aguas Gómez	14/10/2020
38147	Farley Tamara Silva	23/11/2020
21654	Jaider Mauricio Urrea Linares	20/11/2020
24156	Alfonso Ávila Pinzón	26/11/2020
25799	Claudia Mayerlys Oviedo Lesmes	25/11/2020
32560	Julio Orlando Domínguez Herrera	27/11/2020
18881	Wilmar Antonio Prías Hernández	25/11/2020
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	11/12/2020
3143	Hernán Pinzón	17/11/2020
6686	Dagoberto Montoya Sánchez	20/11/2020

39558	William Enrique Beltrán Rodríguez	26/11/2020
80804	José Félix Cubillos Torres	17/11/2020
6641	Alcides Ricardo Pardo Cárdenas	14/12/2020
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	9/12/2020
11148	Freddy Fernando Otero Jojoa	13/11/2020
11148	Freddy Fernando Otero Jojoa	30/10/2020
48105	Dilan Adolfo Acuña Morales	22/12/2020
48105	Mariana Cardona Sepúlveda	22/12/2020
10600	Luis Alberto Rodríguez Villalobos	2/12/2020
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	12/11/2020
7259	Álvaro Velandia Becerra	15/12/2020
54632	Raúl Díaz	9/12/2020
19216	William Rodríguez Ferro	20/11/2020
16916	José David Villamil Núñez	2/12/2020
10676	Miguel Antonio Gaitán Ocampo	4/12/2020
23921	Ezquiel Amado Alza	1/12/2020
10793	Óscar Giovanny Rubiano Guzmán	30/11/2020
9189	Nona María del Pilar Mercedes Carrasquilla Negret	16/12/2020
14520	Faison Yair Peña Buitrago	15/12/2020
14520	Yeison Steven Marín Buitrago	15/12/2020
50067	William Roberto Mora Buitrago	16/12/2020
7683	Luis Fernando López	18/12/2020
16103	Oswaldo Alarcón	14/12/2020
41349	Brayan Steven Calderón	18/12/2020
16379	Michael Steven Díaz Suárez	21/12/2020
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	23/11/2020

Por último, adjunto el archivo digital correspondiente a un recurso interpuesto contra uno de los autos reseñados, aunque advierto que éste ya fue remitido al correo ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



J.18.
Bogotá, 30 de diciembre de 2020
EPMS-2020-011

Doctora
Flor Margarita León Castillo
Jueza 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D.

Asunto: **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**
Radicado: **015-2011-04687 (NI 16294)**
Sentenciado: Luis Álvaro Hernández Parrado
Delito: Porte de armas y otros

Reciba un cordial saludo. A través de la presente interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiariamente el de **APELACIÓN** contra el auto dictado por su despacho el 23 de noviembre de 2020, notificado el día de hoy, mediante el cual se negó al sentenciado la libertad condicional.

En la providencia impugnada, el Juzgado encontró cumplidos los requisitos para conceder el subrogado referido, excepto el análisis positivo de la "*valoración de la conducta punible*" al que hace referencia el artículo 64 del Código Penal.

Para sustentar esta consideración, transcribió algunos apartes de los fallos condenatorios, de cuya lectura, el suscrito no advierte ninguna valoración de especial gravedad respecto del comportamiento del procesado.

En efecto, la lectura conjunta de los apartes de las sentencias citados en el auto que se impugna, revelan simplemente que, 1) el hoy condenado era consciente de la ilicitud de su comportamiento, 2) tenía una rencilla previa con el progenitor de la víctima, y 3), su conducta vulneró bienes jurídicos protegidos por la ley penal.

Según la *ratio decidendi* de la sentencia C – 757 de 2014, la "*valoración de la conducta punible*" que debe efectuar el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad está limitada por aquella que sobre el mismo tópico haya realizado el de conocimiento, es decir, que debe tener en cuenta "*todas las circunstancias, elementos*





y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional", y ninguna otra.

En criterio del Ministerio Público, del aparte referido del fallo condenatorio no puede deducirse una consideración de especial gravedad respecto de las acciones realizadas por el procesado, sino la simple constatación de que éstas son constitutivas de los delitos contenidos en la imputación, por haberse reunido los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Bajo los parámetros de la sentencia de constitucionalidad referida, la libertad condicional sólo puede negarse cuando el despacho de conocimiento haya plasmado en su providencia argumentos que apunten a sostener que la conducta envolvió circunstancias que la hacen **más** grave, nociva o reprochable de lo usual; no, como ocurrió en este caso, cuando solamente se verifica que se cometió determinados delitos, pues ello implicaría que en ningún caso los jueces ejecutores podrían otorgar el subrogado mencionado.

Un análisis detallado de los fallos condenatorios revela que las providencias no plasmaron ninguna consideración sobre la **especial** gravedad de la conducta; sino que simplemente constataron el cumplimiento de los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, necesarios para emitir sanción penal.

Por lo tanto, respetuosamente solicito que **REPONGA** el auto impugnado y en su lugar otorgue la libertad condicional al sentenciado o, subsidiariamente, conceda el recurso de **APELACIÓN** ante el superior funcional.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 Judicial I Penal

